

demandada al abono de una indemnización de treinta y tres días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

Teniendo en cuenta que la extinción de la relación laboral se ha de decretar a día de hoy (fecha de la sentencia), resulta que el contrato es posterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 6 de julio, por lo que se ha de estar al tenor literal del art. 56 de la norma estatutaria.

Siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo representada fundamentalmente por la Sentencia de 30 de junio de 2008, rec. nº 2639/2007, el importe de los salarios percibidos por el trabajador durante los doce meses anteriores a la fecha de despido se han de dividir entre 365 días, lo que resulta un salario a efecto de despido de 60,93 euros diarios, siendo su salario mensual líquido de 1.853,28 euros brutos, con inclusión de pagas extras.

Partiendo de una antigüedad de 11 de diciembre de 2015, y un salario diario a efectos de despido de 60,93 euros:

La indemnización a la que tiene derecho a percibir el trabajadora demandante por despido improcedente asciende a un total de 16.588,19 euros brutos (272,25 días * 60,93 euros).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. _____, defendido y representado por el Letrado D. _____, contra la sociedad mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.L., defendido y representado por el Letrado D. _____, debo declarar y declaro la **extinción del contrato de trabajo** celebrado entre ambas partes desde la fecha 4 de marzo de 2024, debiendo la empresa demandada abonar al trabajador una indemnización de 16.588,19 euros brutos.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Granada, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en **BANCO SANTANDER** (art. 209.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerda, manda y firma D.

Magistrado-Juez de



Código:	OSEQRTK3QMPXNTP29YYAUDSWLP7873	Fecha	04/03/2024
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/16



este Juzgado y de su partido.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS^a, estando celebrando audiencia pública en el día siguiente de su fecha. Doy fe.-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRTK3QMPXNTP29YYAUDSWLP7873	Fecha	04/03/2024	
Firmado Por				
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/16	